

SGC

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 661**

Radicado No. No. 13468408900120210007200

Mompós, Bolívar, cinco (05) de septiembre de Dos mil veintidós (2022).

Rad. 13-468-40-89-001-2021-00072-00. DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA

DEMANDADO: ROCIO ELENA RANGEL LOPEZ. ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora **ROCIO ELENA RANGEL LOPEZ.** 

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda fue subsanada dentro del término de ley, y como quiera que reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de **ROCIO ELENA RANGEL LOPEZ.**, por las siguientes sumas:

### PAGARÉ N° 24003520000941

- Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2020, discriminadas de la siguiente manera:
- A. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$171213), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.



Código: FO - 012 Versión: 01 Fecha: 14-10-2014 Página 1 de 7



SGC

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 661**

Radicado No. No. 13468408900120210007200

- B. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de julio de 2020** y hasta cuando se verifique el pago.
- C. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$454875), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2020 causados desde el 06 de junio de 2020 y hasta el 05 de julio de 2020.
- II. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2020, discriminadas de la siguiente manera:
- A. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$173788), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020
- B. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- C. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$452409), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2020 causados desde el 06 de julio de 2020 y hasta el 05 de agosto de 2020
- III. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de septiembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:
- A. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$176400), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020



Código: FO - 012 Versión: 01 Fecha: 14-10-2014 Página 2 de 7



SGC

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 661**

Radicado No. No. 13468408900120210007200

- B. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- C. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$449907), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2020causados desde el 06 de agosto de 2020 y hasta el 05 de septiembre de 2020
- IV. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:
- A. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$179053), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.
- B. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- C. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$447366), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2020 causados desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta el 05 de octubre de 2020.
- V. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:



Código: FO - 012 Versión: 01 Fecha: 14-10-2014 Página 3 de 7



SGC

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 661**

Radicado No. No. 13468408900120210007200

- A. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$181744), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- B. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- C. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$444788), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2020 causados desde el 06 de octubre de 2020 y hasta el 05 de noviembre de 2020.
- VI. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de diciembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:
- A. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$184476), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- B. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- C. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$442171), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida,



Código: FO - 012 Versión: 01 Fecha: 14-10-2014 Página 4 de 7



SGC

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 661**

Radicado No. No. 13468408900120210007200 correspondiente al mes de diciembre de 2020 causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el 05 de diciembre de 2020.

- VII. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de enero de 2021, discriminadas de la siguiente manera:
- A. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$187249), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2021.
- B. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
- C. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$439515), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2021 causados desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta el 05 de enero de 2021
- VIII. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de febrero de 2021, discriminadas de la siguiente manera:
- A. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$190065), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021.
- B. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.



Código: FO - 012 Versión: 01 Fecha: 14-10-2014 Página 5 de 7



SGC

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 661**

Radicado No. No. 13468408900120210007200
C. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO
PESOS M/CTE (\$436818), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida,
correspondiente al mes de febrero de 2021 causados desde el 06 de enero de 2021 y hasta
el 05 de febrero de 2021.

- IX. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de marzo de 2021, discriminadas de la siguiente manera:
- A. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$192923), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021.
- B. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
- C. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$434081), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2021 causados desde el 06 de febrero de 2021 y hasta el 05 de marzo de 2021.
- X. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$29951586), por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de Marzo de 2021
- A. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital **ACELERADO**, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago.



Código: FO - 012 Versión: 01 Fecha: 14-10-2014 Página 6 de 7



SGC

## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 661**

Radicado No. No. 13468408900120210007200

- 2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).
- **3.** Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer.
- **4. TENGASE** por revocado el poder conferido al **Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO** y reconózcase a la **Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA** como nueva apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ

**JUEZ** 



Código: FO - 012 Versión: 01 Fecha: 14-10-2014 Página 7 de 7